

General Roca; 06 de Agosto de 2026.-

I-Proceso: Para resolver en autos caratulados: **CH-46731-C-0000 "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1], PROTECCION MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y [DEMANDADO_2] S/ ORDINARIO (DAÑOS Y PERJUICIOS)"** que tramitan ante ésta Unidad Jurisdiccional que se encuentra a mi cargo;

II-Antecedentes y solución del caso: **I-** En fecha [17/12/2025](#), se reciben las presentes actuaciones de la Unidad Jurisdiccional N° 31 de la ciudad de Choele Choel por autos RO-45137-C-0000 "[ACTOR_2] C/ [DEMANDADO_1] S.A Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)".

Es por ello que se avoca la Sra. Juez Subrogante de la presente Unidad para entender en las presentes actuaciones.-

II- En fecha [12/06/2026](#), se presenta el apoderado de la parte demandada quien manifiesta que atento a que la actora no ha materializado su voluntad de continuar con el proceso, solicita se declare la caducidad de instancia por cuanto habría operado en exceso el plazo previsto por el art. 284 inc. 1° del CPCYC, ya que el último acto impulsorio data de fecha 23/02/2026 y hasta la interposición del presente planteo habría transcurrido en la demasía el plazo legal.-

Cita jurisprudencia sobre la materia y manifiesta que no consiente ninguna actuación posterior al vencimiento del plazo legal en que habría operado la caducidad en un todo conforme lo establecido por el art. 289 del CPCYC.-

Solicita finalmente que se declare la caducidad de instancia con costas.-

En fecha 12/06/2026 se ordena dar traslado del planteo de caducidad de instancia y en fecha [23/06/2026](#), se presenta la parte actora solicitando se fije audiencia preliminar, teniendo en cuenta para ello que el codemandado [DEMANDADO_2] se encontraría en estado de rebeldía.-

En fecha 23/06/2026, se provee "a la audiencia peticionada oportunamente.- Estése a la constancias del trámite".-

En la misma fecha se presenta la parte actora a contestar el traslado del planteo de caducidad de instancia solicitando su rechazo con costas.-

Relata que en fecha 02 de diciembre de 2025 la Sra. Jueza de la Unidad Jurisdiccional N° 31 de Choele Choel pese a su oposición ratificó la decisión de remitir las actuaciones para su acumulación a la presente Unidad Jurisdiccional.-

Que dicha decisión no mereció reproche alguno por las partes por lo que se

encontraría firme.-

Indica que en el mismo auto de las actuaciones de origen se dispuso que las sucesivas presentaciones se tengan por no realizadas, procediéndose como consecuencia de ello a su desglose.-

Es por ello, expresa, que atención de decidir surge evidentes razones para que la presentación por la cual se acusa la caducidad de instancia debió ser desglosada y con la consecuente decisión de tenerse por no presentada.-

Continúa expresando que de acuerdo a las constancias y comprobantes del sistema de gestión electrónica, no existirían dudas de la realización de su parte de un movimiento previo a la declaración de caducidad, esto es la presentación a la hora 06:45:36 del día 23/06/2026 de un escrito simple solicitando la fijación de la audiencia preliminar.-

Por lo que entiende que tampoco podría declararse la caducidad de instancia con posterioridad a un impulso del procedimiento realizado por su parte.-

Invoca que la presentación por su parte realizada tendría aptitud suficiente para ser considerada útil, por cuanto instaría a llevar el proceso hacia adelante.-

Continúa expresando que la judicatura habría decidido acumular el proceso donde presentó su petición de que no se hiciera puesto que mas allá de tratarse de acciones conexas lo cierto sería que los estadios procesales son muy distintos, en su caso por la dificultad concreta de notificar en extraña jurisdicción por lo que recién se encuentra en instancias de requerir audiencia preliminar mientras que en la causa "[ACTOR_2]" ya se estaría certificando la prueba.-

Cita jurisprudencia sobre la materia y solicita se rechace la caducidad de instancia denunciada, con expresa imposición de costas y se disponga la continuidad del trámite.-

En fecha 24/06/2026 se presenta el demandado y solicita se resuelva su planteo por lo que en fecha 03/07/2026, se dictan los presentes autos a resolver.-

III- Dicho ello, corresponde resolver en el planteo de caducidad de instancia planteado por la demandada [DEMANDADO_1].-

En primer lugar debo señalar el principio restrictivo en la aplicación de la caducidad de instancia, por lo que en caso de duda deberá estarse a la perdurabilidad por constituir la perención un modo anormal de conclusión del proceso.

Sin embargo, éste proceso tiene ciertas particularidades que no pueden pasar inadvertidas.-

De las constancias de autos se desprende que la demanda fue iniciada en la

Unidad Jurisdiccional N° 31 de la localidad de Choele Choel en fecha 09/05/2022, en fecha 30/05/2022 se da inicio al presente trámite ordenándose el traslado de la demanda y la citación en garantía a la aseguradora Protección Mutual de Seguros de Transporte Público de Pasajeros (conforme consta del sistema SEON).-

En fecha 04/10/2022, obran cédulas sin diligenciar a la [DEMANDADO_1] y al [DEMANDADO_2], cuya constancia sobre el estado de la notificación indica solamente "Enviada".-

En fecha 27/07/2023, obra solicitud de la parte actora de que se libren nuevas notificaciones, las que se ordenan en fecha 03/08/2023,

En fecha 22/08/2023 se libran cédulas de notificaciones a los demandados y citada en garantía las cuales también tiene constancia de estado de notificación como "Enviada".-

En fecha 05/08/2024, se presenta la parte actora quien manifiesta que habiéndose extraviado la cédula librada a los codemandados [DEMANDADO_1] y [DEMANDADO_2] peticiona el libramiento de nueva cédula, la que se ordena mediante proveído de fecha 28/08/2024.-

En fecha 30/10/2024, obra cédula de notificación al demandado [DEMANDADO_2] el que obra en su constancia como en estado "Enviada".-

En fecha 01/04/2025, la parte actora peticiona de que en virtud de no haber tenido novedades del diligenciamiento dirigido a [DEMANDADO_1] se ordene nuevas cédulas de notificación.-

En fecha 26/06/2025 la parte actora denuncia nuevo domicilio de la [DEMANDADO_1] en la ciudad de Cipolletti, la que se ordena mediante providencia de fecha 27/06/2025.-

En fecha 01/09/2025 obra constancia de diligenciamiento a la [DEMANDADO_1], quien contesta demanda en fecha 06/10/2025, y solicita la acumulación de procesos y la citación en garantía de la aseguradora.-

En fecha 12/11/2025 la parte actora solicita se declare en rebeldía al [DEMANDADO_2], decretándose la misma en fecha 01/12/2025.-

Se ordena asimismo que el decreto de rebeldía sea notificado al domicilio real del demandado.-

En fecha 02/12/2025, se ordena la remisión por acumulación a la presente Unidad Jurisdiccional N° 9 para la causa [ACTOR_2] C/ [DEMANDADO_1] S.A Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO) (P/C M-RO-1412-C9 20" Expte N°

RO-45137-C-0000" por derivar ambas causas en un mismo hecho dañoso generador de sendos reclamos.-

Asimismo se ordena que las sucesivas presentaciones que se hagan en el presente expediente serán tenidas como no presentadas, procediéndose a su desglose.-

En la misma fecha obra oposición a la acumulación, a lo que no se hizo lugar y se ordenó la respectiva remisión.-

En fecha 23/02/2026 solicita la parte actora que sigan los autos según su estado, a lo que solicitó luego de recibido los presente autos en fecha 17/12/2026, que peticione concretamente.-

En fecha 12/06/2026 surge el planteo de caducidad de instancia motivo de la presente resolución.-

Del análisis del presente surge que la demanda logró notificarse a [DEMANDADO_1] el 01/09/2025, y al [DEMANDADO_2] en fecha 02/09/2025, no obrando en autos constancia de notificación a éste último de declaración en rebeldía.-

Asimismo no obra constancia de notificación a la citada en garantía.-

Sostengo que mal puede solicitarse la audiencia preliminar cuando dichos extremos no fueron acreditados en autos.-

Tampoco se ha desistido de la citación en garantía ante la solicitud de audiencia preliminar, lo que hubiera constituido la relación procesal de manera diferente a la planteada en autos al inicio de la acción intentada.

Bajo tal premisa entiendo que la solicitud de fijación de audiencia preliminar a devenido en una actividad inútil de acuerdo a las constancias de la presentes actuaciones.-

La jurisprudencia ha expresado: *"Dicho ello, resulta de suma importancia diferenciar entre una simple actividad en el expediente y un acto con verdadera aptitud para impulsar el procedimiento.- Los llamados actos de impulso requieren dos elementos fundamentales: aptitud e idoneidad. Estas dos características significan una petición de parte o un acto de oficio que impulsen el procedimiento para obtener un verdadero avance en el trámite, de manera tal que se innove en la situación precedente de las partes en función a su posición en el desarrollo del procedimiento. Así considerando cada uno de los pasos del proceso, el impulso significa que el acto, realizado por las partes o de oficio, permite pasar a otra circunstancia del proceso que adelanta a la precedente, alejándola del acto inicial y acercándola, objetivamente, al acto final o resolución. Conf. STJ Córdoba, in re "LOPEZ DE VALDEZ, NORA LYDIA*

c/ CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CORDOBA s/ PLENA JURISDICCION RECURSO DE CASACION”, Sent. del 24 de Marzo de 2004, Id SAIJ: FA04160035).” (cf. Cámara de Apelaciones local en “Gonzalez Elena Sara c/ Lagos Noelia Yohana Otros s/ Daños y Perjuicios (Ordinario)”, Expte N° CI-25184-C-0000, Se. 82 del 22/08/2025).

Lo cierto es que la carga procesal de instar el procedimiento corresponde al actor desde la interposición de la demanda hasta el dictado de la sentencia, tomando todas las medidas necesarias de impulso tendientes a evitar la paralización del proceso. Tales actos deberán ser útiles y capaces de hacer avanzar el mismo hacia su destino final -la sentencia- acorde con el estado de la causa. El incumplimiento de dicha carga se evidencia palmario en estos autos, conforme lo establecido en el art. 284 inc. 1 del CPCYC.-

Sin perjuicio de lo anterior, advierto que la contestación del planteo de caducidad de instancia no puede ser considerada actividad útil puesto que reproduce el mismo planteo de fijación de audiencia preliminar, la que no guarda asidero conforme el estado procesal de los presentes autos.-

Por todo ello;

RESUELVO: I) Declarar la caducidad de instancia del presente proceso iniciado por la [ACTOR_1] contra la [DEMANDADO_1], [DEMANDADO_2], Y PROTECCIÓN MUTUAL DE SEGUROS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.-

II) Imponer las costas a la actora perdidosa (art. 62 CPCyC).-

Se difiere la regulación de honorarios hasta el momento de quedar firme la presente.

Notifíquese en los términos de los art. 120 y 138 y sgtes. del CPCyC.

ROMINA DANIELA MERINO
JUEZA